



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3889-SPA-3033

No. Folio: PAOT-05-300/200- **6863** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 MAY 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3889-SPA-3033** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato de varios ejemplares caninos los cuales no cuentan con alimentos, ni agua, se encuentran amarrados con cadenas cortas que no les permite movimiento, se desconoce que raza son ya que se encuentran muy sucios y en estado famélico, se encuentra en un espacio pequeño totalmente obscuro, de talla pequeña, uno blanco y el otro ejemplar negro, la ciudadana comenta que los ejemplares llevan años en esas condiciones, estos hechos se observan desde la vía pública, no cuentan con atención médica veterinaria ya que por las cadenas tan cortas cuentan con lesiones en el cuello (...) [Hechos que tienen lugar en calle Aldama, manzana A, lote 8, colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202. piso 9, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 2011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-3889-SPA-3033

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6363 -2023

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Aldama, manzana A, lote 8, colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, esta Subprocuraduría constató que en el domicilio habitan cinco ejemplares caninos durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cinco ejemplares caninos, los cuales se describe a continuación:
 1. "Oso" Macho criollo sin esterilizar de color blanco de aproximadamente un año y medio de edad, talla mediana.
 2. "Negra" Hembra criolla sin esterilizar de color negro de aproximadamente tres años de edad, talla mediana.
 3. "canelo" Macho criollo sin esterilizar de color atigrado en café de aproximadamente seis años de edad, talla mediana
 4. "Paloma" Hembra criolla sin esterilizar de color amarillo de aproximadamente dos años de edad, talla mediana.
 5. "sin nombre" Hembra criolla sin esterilizar de color blanco de aproximadamente quince años de edad, talla chica.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observan en diversas partes del domicilio, todos cuentan con techo para la protección de la intemperie. Es de señalar que el sitio se observó con acumulación de residuos y presencia de olores.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en sobras de mesa adicionadas con caldo con tortillas proporcionado una vez al día.

E
l



Expediente: PAOT-2021-3889-SPA-3033

No. Folio: PAOT-05-300/200- **06863** -2023

- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual manifestando agresión al personal actuante, sin permitir el contacto físico y no se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido se detectó signos de estrés y aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constantemente.
- Colocar collar o pechera.
- Realizar estética a los ejemplares de pelo largo
- Realizar paseos constantes

Esta Entidad, llevo a cabo diligencia de seguimiento durante la cual no se localizó al o a los responsables de los ejemplares caninos, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera; al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, las personas responsables dieron atención a las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría, exhibiendo los documentales médicos del veterinario que avalan la atención veterinaria y el lugar de alojamiento se mantiene en orden y limpio, observando a los caninos con pelaje corto y limpio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad se allegó de las documentales a través de las cuales se identificó que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, las personas responsables dieron atención a las recomendaciones realizadas por esta Entidad, garantizando la limpieza de los animales y del espacio que ocupan y brindándoles la atención médica veterinaria.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Handwritten marks: a blue 'l', a blue 'E', and a blue checkmark.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3889-SPA-3033

No. Folio: PAOT-05-300/200- **6863** -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.